294

MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las nueve horas con diez minutos del día diecinueve de mayo de dos mil once.

El presente Juicio de Cuentas Número **C.I. 073-2009,** ha sido promovido en base al **Informe de Auditoría a los Estados Financieros, en el Hospital Nacional Doctor Héctor Antonio Hernández Flores, San Francisco Gotera, SIBASI, Departamento de Morazán,** practicado por la Dirección de Auditoria Uno de esta Corte de Cuentas, contenido en el Expediente número 073-2009, deducido en contra de los señores: señora **Milagro de la Paz Amaya de Mejía**, Contadora Institucional, del uno de enero al treinta de diciembre de dos mil seis, Licenciada **Sonia Lelis Díaz de Dinarte**, Jefe de la Unidad Financiera Institucional, del uno de enero al treinta de diciembre de dos mil seis, Señorita **Rossy Noemí Argueta Argueta**, Encargada de Patrimonio, del uno de enero al treinta de diciembre de dos mil seis, Licenciada **Alba Julia Prudencio de Meléndez**, Jefe de Farmacia, del uno de enero al treinta de diciembre de dos mil seis, Doctor **Jaime Alexis Girón Nolasco**, Ex jefe de Médicos Residentes, del tres de enero al treinta de diciembre de dos mil seis, quienes actuaron en el **Hospital Nacional Doctor Héctor Antonio Hernández Flores, San Francisco Gotera, SIBASI, Departamento de Morazán,** durante el período comprendido entre el uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil seis.

Han Intervenido en esta Instancia los señores: señora **Milagro de la Paz Amaya de Mejía**, Licenciada **Sonia Lelis Díaz de Dinarte**, Señorita **Rossy Noemí Argueta Argueta**, Encargada de Patrimonio, Licenciada **Alba Julia Prudencio de Meléndez**, y Doctor **Jaime Alexis Girón Nolasco**, por derecho propio y la Licenciada **Ingry Lizeht González Amaya,** en su calidad de agente auxiliar y en Representación del Fiscal General de la República.

LEIDOS LOS AUTOS; Y
CONSIDERANDO:

I.-) A las ocho horas con treinta minutos del día dieciséis de junio de dos mil nueve, esta Cámara emitió la resolución, donde se tuvo por recibido el Informe de Auditoría a loa Estados Financieros, contenido en el Expediente **Número 073-2009**, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de esta Institución, practicado por la Dirección de Auditoria Uno de esta Corte de Cuentas al Hospital Nacional Doctor Héctor Antonio Hernández Flores, San Francisco Gotera, SIBASI, Departamento de Morazán, correspondiente al período auditado del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil seis, según consta a fs. 62 de la pieza número uno del presente proceso; la cual se notifico al Fiscal General de la República según consta a fs.63. A las ocho horas con veinte minutos del día dos de julio de dos mil diez, esta Cámara emitió el Pliego de Reparo **No. C.I. 073-2009,** agregado de fs. 101 a fs. 105 de la pieza número uno de este proceso, en el cual se ordenó iniciar el Juicio de Cuentas de conformidad a lo establecido en el Art. 53, 54, 66 Inciso 1°, y

67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en relación con el Art. 4 del Reglamento para la Remisión de Informes de Auditoria a las Cámaras de Primera Instancia, conteniendo los tres Reparos siguiente así: **HALLAZGOS DE AUDITORIA SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO. Reparo Número Uno, Responsabilidad Administrativa. Según Hallazgo No. 1, No hay Conciliación de saldos entre inventario de Activo Fijo con saldos Contables.** El Auditor responsable verificó que el inventario de activo fijo no posee valores totales por área, ni un total general que permita ser conciliado con los registros contables de los bienes depreciables. Lo anterior origina **Responsabilidad Administrativa** de conformidad con el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por contravenir lo regulado en el Art. 14 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado en relación con el Subsistema de Contabilidad Gubernamental literal B) Principio 12 CONSISTENCIA del Manual Técnico del SAFI, y con El Manual Técnico SAFI, Subsistema de Contabilidad Gubernamental; C. NORMAS; C. 3 NORMAS SOBRE CONTROL INTERNO CONTABLE; C.3.2 NORMAS SOBRE CONTROL INTERNO CONTABLE INSTITUCIONAL, N°. 6. VALIDACIÓN ANUAL DE LOS DATOS CONTABLES, y el Artículo 208 verificación de Requisitos Legales y Técnicos del Reglamento de la Ley de Administración Financiera del Estado, AFI, y serán sancionados con multa si así corresponde, atendiendo lo establecido en el Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, si durante el desarrollo del proceso no presentan las pruebas respectivas las Señoras: **Milagro de la Paz Amaya de Mejía**, Contadora Institucional, del uno de enero al treinta de diciembre de dos mil seis, Licenciada **Sonia Lelis Díaz de Dinarte**, Jefe de la Unidad Financiera Institucional, del uno de enero al treinta de diciembre de dos mil seis, y la Señorita **Rossy Noemí Argueta Argueta**, Encargada de Patrimonio, del uno de enero al treinta de diciembre de dos mil seis. **Reparo Número Dos, Responsabilidad Administrativa. Según Hallazgo No. 2, Inventario Institucional de Bienes Depreciables no cumple Requisitos mínimos.** El Auditor responsable comprobó que el Inventario Institucional de bienes depreciables, presenta las deficiencias en su contenido así: Incluye bienes menores a $600.00. Algunos bienes no cuentan con N°. de código, fecha de adquisición, valor, marca, entre otros. No efectuaron constatación física anual. No efectuaron bajas de bienes. No refleja depreciaciones. Inventario de vehículos sin precio. Lo anterior origina **Responsabilidad Administrativa** de conformidad con el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por contravenir lo regulado en el Art. 9 de la Ley de Administración Financiera del Estado, Art. 9 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y el Art. 24 numeral uno de la Ley de la Corte de Cuentas de la República en relación con el Art. 9 de la Norma Técnica de Control Interno emitida por la Corte de Cuentas de la República, numerales 3-12 Constatación Física, No. 3-13 Sistema de Registro de Bienes y No. 3-14 Codificación, y serán sancionados con multa si así corresponde, atendiendo lo establecido en el Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, si durante el desarrollo del proceso no presenta las pruebas respectivas la señorita: **Rossy Noemí Argueta Argueta**, Encargada de Patrimonio, del uno de enero al treinta de diciembre de dos mil seis. **HALLAZGOS DE AUDITORIA SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS, INSTRUCTIVOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES. Reparo Número Tres,**

Responsabilidad Administrativa. Según Hallazgo No. 1, Deficiencias encontradas en Recetas y Expedientes de Pacientes durante el año 2006. Deficiencias detectadas en expedientes de pacientes que consultaron en el año 2006 en el Hospital de San Francisco Gotera: a) El Auditor responsable comprobó que algunos expedientes de pacientes no cuentan con la información necesaria, para corroborar la cantidad de medicamento que les fue suministrada a los pacientes, solamente describe la dosis que tomaría y en otros casos solo detallan el nombre del medicamento, sin especificar la dosis medicada, según siguiente detalle: **Año 2006: MEDICAMENTO RECETADO, DÍA REF. EXPEDIENTE NOMBRE DEL PACIENTE CANT. RECETA.** ALDOMET 5 127717 VICENTA MEMBRENO FLORES 180 TABLETAS VERAPAMIL 11 115617 ELBA GRANILLO GONZÁLEZ, 200 TABLETAS, VERAPAMIL 11 119285 GENARO FAUSTO PONCE CLAROS 180 TABLETAS; NIFEDIPINA 6 147392 JEREMÍAS DEL CID DÍAZ 130 TABLETAS; DICLOFENAC 18 166171 DAVID NOE LAINEZ PEREIRA 20 TABLETAS; EPAMIN 12 31922 JOSÉ ANTONIO GÓMEZ 200 TABLETAS; EPAMIN 12 142856 MARÍA DE LOS ANGELES RAMÍREZ RIVERA 240 TABLETAS; PREDIZONA 19 79709 ZOILA ANGÉLICA ANDRADE MEDRANO 120 TABLETAS; GLIBENCLAMIDA 15 18130 SAÚL REYES BENITEZ 180 TABLETAS; METFORMINA 21 25449 MARÍA NATALI REYES ARQUETA 200 TABLETAS; HIERRO FOLICO 15 140979 ADELA MATA PÉREZ 30 TABLETAS; HIERRO FOLICO 13 35682 ROSA LILIAN HERNÁNDEZ VIGIL 30 TABLETAS. **Tomado de registros de recetas del Servicio de Consulta Externa, Emergencia y Obstetricia mes de diciembre del 2006.** b) Al revisar los expedientes de pacientes que pasaron consulta durante el año 2006, según muestra seleccionada y confrontarlos con las recetas despachadas por los médicos responsables de cada caso, comprobamos las deficiencias siguientes: b.1) fue desvanecido mediante la auditoría según consta a fs. 26 de este proceso. b.2) Al revisar las recetas despachadas del mes de diciembre de 2006, el auditor comprobó que algunas no cuentan con el sello del Doctor (a) responsable de medicar la receta, y en otros casos no cuentan ni con la firma del Doctor (a). b.3) El Auditor comprobó que en las recetas despachadas del mes de diciembre 2006, algunas no cuentan con el Número del expediente y Nombre del paciente. Lo anterior origina **Responsabilidad Administrativa** de conformidad con el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por contravenir lo regulado en los Arts. 193 del Reglamento de la Ley de Administración Financiera del Estado, y Art. 64 del Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, y serán sancionados con multa si así corresponde, atendiendo lo establecido en el Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, si durante el desarrollo del proceso no presentan las pruebas respectivas la Licenciada **Alba Julia Prudencio de Meléndez**, Jefe de Farmacia, del uno de enero al treinta de diciembre de dos mil seis, y el Doctor **Jaime Alexis Girón Nolasco**, Ex jefe de Médicos Residentes, del tres de enero al treinta de diciembre de dos mil seis. El Pliego de Reparos antes mencionado, agregado de fs. 101 a folios 105 de la pieza número uno del presente proceso, fue notificado a la Fiscalía General de la República, según consta a fs. 106 de la pieza número uno y a los servidores actuantes, quienes quedaron debidamente emplazados, según consta de fs. 107 a fs. 111 de la pieza número uno del presente proceso, concediéndole a estos últimos el plazo de quince días hábiles posteriores al emplazamiento para contestar el Pliego de Reparos, y ejercieren el derecho de defensa de

conformidad con lo establecido en los Arts. 67 y 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II) A fs. 112 de la pieza número uno del presente proceso, se encuentra agregado el escrito presentado por la Licenciada **Ingry Lizeht González Amaya,** mostrándose parte en el presente Juicio de Cuentas, quien actúa en su calidad de Agente Auxiliar y en Representación del Fiscal General de la República; personería que es legítima y suficiente, según credencial que se encuentra agregada a folios 113, suscrita por la Licenciada **Adela Sarabia,** Directora de la Defensa de los Intereses del Estado, y la Certificación de la resolución número cuatrocientos setenta y seis de fecha diecinueve de septiembre del año dos mil nueve, agregado a fs. 114, suscrito por el Licenciado **Miguel Ángel Francia Díaz,** Secretario General Adjunto, ambos de la Fiscalía General de la República, donde la facultan para que intervenga en el presente proceso, por lo que en auto de fs. 270 de la pieza número dos de este proceso se admitió el escrito antes relacionado presentado por la Licenciada **Ingry Lizeht González Amaya,** junto con la credencial con la cual legítima su Personería, y además se le tuvo por parte en el presente Juicio de Cuentas, de conformidad con el Art. 66 Inciso 2° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

III-) Haciendo uso del derecho de defensa, al contestar el Pliego de Reparos base legal del presente proceso, los servidores actuantes, por medio de sus escritos argumentaron lo siguiente: **En el Primer Escrito**: que se encuentra agregado a fs. 115 y la documentación anexa a fs. 116 de la pieza número uno, presentado por las señoras: Licenciada **Sonia Lelis Díaz de Dinarte** y la señora **Milagro de la Paz Amaya de Mejía**, quienes en lo principal manifestaron lo siguiente: Reparo No. 1, No hay Conciliación de saldos entre Inventario de Activo fijo con saldos Contables, a lo que contestamos de la siguiente manera: Que se ha iniciado un proceso de constatación física de los activos, propiedad del Hospital de parte de los encargados de Activo Fijo, ya que consideramos que para contar con un valor real de estos Activos es necesario realizar algunas acciones, a fin de definir montos que se puedan comparar con los valores de los Estados Financieros y cruzar esta información para lograr la conciliación de los saldos en ambas áreas. Que se descargaran del inventario todos los activos fijos menores de $600.00 y se dejara registrados solamente para control administrativo. Se determinará el precio de la chatarra. Se identificarán todos los bienes que ya dieron su vida útil para su respectivo descargo. Se elaboraran actas para descarte y resolución razonada respectiva. Se descargara el monto del inventario del Primer Nivel de Atención ya que Cuando se realizo la entrega del inventario del activo fijo correspondiente al primer nivel de atención, que fue hasta el día 21 de marzo del 2007 en referencia al memorándum No. 2007-5083-032 de de fecha 19 de marzo del 2007 entregado a la Región de Salud Oriental firmado de recibido por la sección de activo fijo en fecha antes mencionada; cuando se remitió esta información a esta Unidad Contable, se constato que estos presentaban algunos inconvenientes tales como: que estos incluían bienes menores de $600 dólares, además presentaban bienes que no habían sido incorporados al sistema cuando se fusiono SIBASI-HOSPITAL, ya que cuando se dio este evento

no existía en ambas entidades áreas especificas de Activo Fijo, por lo que; teniendo el área contable identificados los bienes registrados como Primer nivel, se tomo a bien o como criterio contable hacer el descargo de estos bienes ya identificados en Registro Contable 10325 que fue presentado con el fin de desvanecer la observación en su oportunidad, para lo cual manifestaron que no cumplía con los requisitos legales y técnicos, precediéndose hacerse la anulación respectiva en registro contable No. 10821 de fecha 12 de agosto del 2009 valores que también se corregirán tomando en cuenta el comentario realizado en Informe de Auditoría de la Corte de Cuentas de la República, posterior al recibo de la información enviada por los encargados de la Unidad de Activo Fijo. También para registrar lo anteriormente expuesto con una base más técnica se ha solicitado asesoría a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, para hacer los registros del descargo de estos bienes, así como también si existe algún lineamiento o documento que pueda servir de base legal para este proceso, debido a que este no es un problema solo de nuestra institución sino a nivel nacional que tiene que ser corregido. Se anexa copia de oficio No. 2010-5441-033, recibida en la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, la copia del inventario actualizado lo presenta la señorita Rossy Nohemy Argueta, que es también observada en este mismo pliego de reparos. **El Segundo Escrito**. Se encuentra agregado a fs. 117 de la pieza número uno, juntamente con la documentación anexa de fs. 118 a fs. 132, presentado por la Licenciada **Alba Julia Prudencio de Meléndez**, y el Doctor **Jaime Alexis Girón Nolasco**, quienes en lo principal manifestaron lo siguiente: Reparo Numero 3 Responsabilidad Administrativa; según hallazgo No. 1 deficiencias encontradas en receta y expedientes de pacientes durante el año dos mil seis. Que consultaron ese mismo año: **a) Comentario:** Anexamos copia de algunos expedientes donde está indicado el medicamento a tomar adjunto la receta dada por el mismo Medico anotando en ella las cantidades. Farmacia no tiene acceso a los expedientes solamente a las recetas; y se despacharon. Subsanando, esta situación el Dr. Ex Jefe de Residentes Jaime Alexis Girón se reunió en esa época con los doctores para que se anoten las cantidades a despachar en los expedientes. Tomado de Registro del Servicio de Consulta Externa, Emergencia y Obstetricia mes de diciembre 2006. **b.2) comentario:** Las recetas que no aparecen con firma y sello ese problema se subsano enviándoles copias de recetas sin sello luego la misma sellada. También se hablo con los Médicos para recordarles rotular firmar y sellar las mismas. **b.3) comentario:** Algunas recetas de Unidades de Salud no traen número de expedientes y fueron despachadas en el Hospital, por no contar con un manual de procedimiento que no debemos despachar recetas de estos establecimientos de la red del M.S.P.A.S. También se subsano este literal hablando con los responsables de cada Unidad para rotular bien cada receta a la vez dentro del área se están revisando bien las recetas antes de despacharlas, porque el medicamento a despachar es un derecho que tiene el paciente. . **El Tercer Escrito**. Se encuentra agregado de fs. 133 a fs. 134 de la pieza número uno, juntamente con la documentación anexa de fs. 135 a fs. 199 de la pieza número uno y de fs. 202 a fs. 269 de la pieza número dos, presentado por la Señorita **Rossy Noemy Argueta Argueta,** quien en lo principal manifestó lo siguiente: Reparo Numero Uno, hallazgo No. 1. No hay conciliación de saldos entre inventario de Activo Fijo con saldos contables. **Al respecto Informo**: Se ha realizado inventario físico de bienes muebles correspondiente a este año, del cual se entrego una copia a la Contador Institucional, mediante

memorándum S/N de fecha 20 de agosto del presente año, (anexo N° 1) detallado de la siguiente manera: -Inventario de Bienes muebles menores de $600.00, para control administrativo, Inventario de Bienes Muebles mayores de $600.00; Inventario de bienes muebles para descargo. No omito manifestar que dicha información ya había sido remitida anteriormente al contador institucional según consta en memorándum No. 2009-5083-08 de fecha 10 de febrero de de 2009. (anexo No. 2), además informándole de los bienes de larga duración adquiridos desde el 2004 al 2008, según memorándum 2009-5083-07 de fecha 05 de febrero de 2009, (anexo No. 3) con el propósito de ir actualizando datos en ambas áreas. **REPARO No. 2 INVENTARIO DE BIENES DEPRECIABLES NO CUMPLE CON REQUISITOS MÍNIMOS. Al respecto informo**: Ya se cuenta con un inventario de bienes muebles actualizado, separados los menores y los mayores de $600.00, Con los bienes que no tenían valor y fecha de adquisición, es porque no se contaba con ningún documento de respaldo, pero ya se conformo una comisión la cual evaluó los bienes y se les asigno un valor y fecha de adquisición estimada, Con respecto al código de inventario se asignara posteriormente, ya que se ingresaran al Sistema de Activo Fijo, En relación a la marca, esta no depende de nosotros como institución. Fue a partir del 2007 que se inicio una constatación física del inventario de bienes muebles, como Hospital, ya que en años anteriores se estaba fusionado como SIBASI. El administrador actualmente esta tramitando el proceso para vender todos los bienes que están en mal estado, y descargarse del Inventario, tanto de Activo Fijo como en el sistema contable; ya que mi persona pasó a formar parte de Estadísticas y Documentos Médicos a partir de octubre del 2009. Con las depreciaciones de los bienes, le corresponde realizar al Contador Institucional, según normas para la administración del activo fijo. **Anexos**: 1. Memorándum S/N de fecha 20 de agosto de 2010, 2. Memorándum No. 2009-5083-08 de fecha 10 de febrero de 2009, 3. Memorándum 2009-5083-07 de fecha 05 de febrero de 2009, 4. Inventario de bienes muebles menores de $600.00 para control administrativo, debidamente certificada por la titular, 5. Inventario de bienes muebles menores de $600.00, debidamente certificada por la titular, 6. Inventario de Activo Fijo actualizado a la fecha, debidamente certificada por la titular.

IV.-) Por auto de fs. 270 de la pieza número dos de este proceso, se tuvieron por admitidos los escritos antes relacionados, se les tuvo por parte en el carácter en que comparecieron los servidores actuantes y por contestado en sentido negativo al Pliego de Reparos **N°. C. I. 073-2009**, base legal del presente proceso. En la parte final de este mismo auto de folios 270 de la pieza número dos, previo al pronunciamiento de esta sentencia y en cumplimiento a lo establecido en el Art. 69 inciso tercero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se concedió audiencia a la Fiscalía General de la República, para que se pronunciara en el presente proceso; acto procesal que fue evacuado por la Licenciada **Ingry Lizeht González Amaya,** Agente Auxiliar y Representante del Fiscal General de la República, quien en su escrito agregado de fs. 275 a folios 276 de la pieza número dos de este proceso, manifestó lo siguiente: ""Que he sido notificada de la resolución de las ocho horas diez minutos del día dos de septiembre de dos mil diez, por medio del cual se concede Audiencia a la Representación Fiscal, opinión que emito en los términos siguientes: La Responsabilidad Administrativa se determino por medio de los Reparos siguientes: **REPARO**

UNO Responsabilidad Administrativa. No hay conciliación de saldos entre inventario de Activo Fijo con Saldos Contables. En relación a este reparo los cuentadantes manifiestan que por una parte se ha iniciado el proceso de constatación física de los activos propiedad del hospital y una serie de gestiones encaminadas a conciliación de inventario con saldos contables, además agregan inventarios físicos realizados por el hospital de los años 2008 y 2009. **REPARO DOS Responsabilidad Administrativa Inventario Institucional de bienes Depreciables no cumple requisitos mínimos.** Los reparados manifiestan que ya cuentan con un inventario de bienes muebles actualizado separados los menores y los mayores, el código de inventario se asignara posteriormente y actualmente se está gestionando y tramitando el proceso de venta de bienes que están en mal estado. **REPARO TRES Responsabilidad Administrativa Deficiencias encontradas en Recetas y Expedientes de pacientes durante el año 2006.** Los reparados manifiestan que anexan a su escrito algunas copias de expediente donde está indicado el medicamento a tomar, adjunto a la receta dada por el mismo medico. Con relación a las recetas de expedientes que no cuentan con firma y sello de doctor que emitió, manifiestan que se subsano la observación enviándolas debidamente firmadas y selladas. La Representación Fiscal después de leer los argumentos y pruebas presentadas por los cuentadantes en los reparos 1, 2 y 3 soy de la opinión que no desvanecen la responsabilidad atribuida, por cuanto se evidencia la inobservancia a la ley, desde el momento que los reparados admiten que al momento de realizarse la fiscalización por parte del ente contralor, existían las deficiencias De tal forma que la Representación Fiscal después de revisar la prueba presentada por los reparados advierte que los mismos presentan notas en las que admiten las deficiencias encontradas y presentan documentación que fue corregida con posterioridad a la auditoria. Por lo que con las anteriores evidencias la suscrita considera que al momento de realizarse la auditoria si existió inobservancia a la ley debido a que los cuentadantes no presentan evidencia que demuestre lo contrario. Siendo pertinente que se imponga la multa en concepto de responsabilidad administrativa a favor del Estado de El Salvador. Para concluir es importante la observancia y aplicabilidad por parte de los reparados a lo prescrito en el artículo 24 de La Ley de la Corte de Cuentas de la República en lo que respecta a las normas y políticas a seguir por las entidades públicas, el cual establece: "que para regular el funcionamientos del Sistema expide de carácter obligatorio las normas técnicas de control interno que sirve como marco básico para que las entidades del sector público y sus servidores controlen la organización y administración de las operaciones a su cargo". La anterior normativa relacionada con el Art. 26 del mismo cuerpo legal dice: "que cada entidad y organismo del sector publico establecerá su propio sistema de control interno financiero y administrativo "PREVIO", concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable, en el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad y economía, en la transparencia de la gestión; en la confiabilidad de la información; en la observancia de las normas aplicables. Asimismo es claro el artículo 54 y 55 de la Ley de la Corte de Cuentas al definir la Responsabilidad Administrativa ya que esta se dará por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por incumplimiento de sus atribuciones. Lo anterior relacionado con el Art. 61 de la referida ley que establece: Que serán responsables no solo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la ley o las funciones de su cargo. En este

sentido es mi opinión que sean declarados responsables según corresponda a cada uno de ellos, al pago de la multa por Responsabilidad Administrativa a favor del Estado de El Salvador"". El escrito anteriormente relacionado fue admitido y se tuvo por evacuada la audiencia por parte de la Fiscalía General de la República, según consta en auto de folios 277 de la pieza número dos del presente proceso y se ordenó emitirse la Sentencia correspondiente.

V.-) Por todo lo antes expuesto y de conformidad con el análisis lógico jurídico efectuado en el desarrollo del presente proceso, la defensa ejercida por el servidor actuante, la prueba documental aportada en este proceso, está Cámara para efectos de poder emitir un fallo debidamente justificado y conforme a derecho, considera necesario tomar en cuenta las situaciones siguientes: Que el Pliego de Reparo **No. C. I. 073-2009,** que dio origen al presente Juicio de Cuentas, fue en base al Informe de Auditoría a los Estados Financieros, obteniéndose como resultado **Tres Reparos**, constituidos por **Tres hallazgos así: HALLAZGOS DE AUDITORIA SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO. Reparo Número Uno,** con **Responsabilidad Administrativa. Según Hallazgo No. 1, No hay Conciliación de saldos entre inventario de Activo Fijo con saldos Contables. Reparo Número Dos, Responsabilidad Administrativa. Según Hallazgo No. 2, Inventario Institucional de Bienes Depreciables no cumple Requisitos mínimos.** Al hacer uso de su derecho de defensa **en su primer escrito** agregado de fs. 115 a fs. 116 de la pieza número uno, las señoras: Licenciada **Sonia Lelis Díaz de Dinarte** y la señora **Milagro de la Paz Amaya de Mejía**, en lo relativo al primer hallazgo antes mencionado en lo medular argumentaron lo siguiente:""""Que han iniciado un proceso de constatación física de los activos, propiedad del Hospital de parte de los encargados de Activo Fijo, ya que consideran que para contar con un valor real de estos Activos es necesario realizar algunas acciones, a fin de definir montos que se puedan comparar con los valores de los Estados Financieros y cruzar esta información para lograr la conciliación de los saldos en ambas áreas, Que descargaran del inventario todos los activos fijos menores de $600.00 y se dejara registrados solamente para control administrativo y que determinarán el precio de la chatarra, identificarán todos los bienes que ya dieron su vida útil para su respectivo descargo, elaboraran actas para descarte y resolución razonada respectiva, descargaran el monto del inventario del Primer Nivel de Atención ya que Cuando se realizo la entrega del inventario del activo fijo correspondiente al primer nivel de atención, que fue hasta el día 21 de marzo del 2007 en referencia al memorándum No. 2007-5083-032 de de fecha 19 de marzo del 2007 entregado a la Región de Salud Oriental firmado de recibido por la sección de activo fijo, manifestando que cuando constataron que presentaban inconvenientes como: que estos incluían bienes menores de $600 dólares y que además presentaban bienes que no habían sido incorporados al sistema cuando se fusiono SIBASI-HOSPITAL, ya que no existía en ambas entidades áreas especificas de Activo Fijo, por lo que; teniendo el área contable identificados los bienes registrados como Primer nivel, tomaron como criterio contable hacer el descargo de estos bienes ya identificados en Registro Contable 10325 que fue presentado con el fin de desvanecer la observación en su oportunidad, para lo cual manifestaron que no cumplía con los requisitos legales y técnicos, precediéndose hacerse la anulación respectiva en registro contable No. 10821 de fecha 12 de agosto del 2009 valores que también corregirán

tomando en cuenta el comentario realizado en Informe de Auditoría, posterior al recibo de la información enviada por los encargados de la Unidad de Activo Fijo y que para registrar lo expuesto se ha solicitado asesoría a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental para hacer los registros del descargo de estos bienes, así como también si existe algún lineamiento o documento que pueda servir de base legal para este proceso, argumentando que este no es un problema solo de su institución sino a nivel nacional que tiene que ser corregido. Anexando a dicho escrito la documentación siguiente: **a)** a fs. 116 de la pieza número uno se encuentra copia de oficio No. 2010-5441-033, de fecha dieciocho de agosto de dos mil diez, enviada por la licenciada Sonia Lelis Díaz de Dinarte jefe unidad financiera institucional al licenciado Neftalí Murillo Ruiz, Director General de Contabilidad Gubernamental en el cual le solicitan apoyo técnico, la cual fue recibida con fecha veintitrés de agosto de dos mil diez. **En el tercer escrito** agregado de fs. 133 a fs. 134 de la pieza número uno, suscrito por la Señorita **Rossy Noemy Argueta Argueta,** quien en sus exposiciones en lo principal argumento lo siguiente: Que se ha realizado inventario físico de bienes muebles correspondiente a este año, del cual se entrego una copia a la Contador Institucional, mediante memorándum S/N de fecha 20 de agosto del presente año, detallado así: -Inventario de Bienes muebles menores de $600.00, para control administrativo, Inventario de Bienes Muebles mayores de $600.00; Inventario de bienes muebles para descargo, manifestando que dicha información ya había sido remitida al contador institucional, en memorándum No. 2009-5083-08 de fecha 10 de febrero de de 2009, informándole de los bienes de larga duración adquiridos desde el 2004 al 2008, según memorándum 2009-5083-07 de fecha 05 de febrero de 2009, con el propósito de ir actualizando datos en ambas áreas. Anexando a dicho escrito la documentación siguiente: **a)** a fs. 135 se encuentra fotocopia certificada de memorándum S/N de fecha 20 de agosto de dos mil diez, por medio del cual remiten Inventario de los bienes muebles separados mayores y menores de seiscientos dólares, ($600.00), **b)** de fs. 136 a fs. 137 se encuentra fotocopia certificada de memorándum No. 2009-5083-08 de fecha 10 de febrero de de 2009, informando de los bienes de larga duración adquiridos desde el año dos mil cuatro al año dos mil ocho, **c)** de fs. 139 a fs. 166 de la pieza número uno se encuentra fotocopias certificada de Inventario de Bienes muebles de larga duración mayores de $600.00; **d)** de fs. 167 a fs. 199 de la pieza número uno y de fs. 202 a fs. 251 de la pieza número dos, se encuentran fotocopias certificadas de Inventario de Bienes Muebles menores de $600.00; **e)** de fs. 252 a fs. 269 de la pieza número dos se encuentran fotocopias certificadas de Inventario de bienes muebles para descargo. En relación al **Reparo Número Dos, Responsabilidad Administrativa. Según Hallazgo No. 2, Inventario Institucional de Bienes Depreciables no cumple Requisitos mínimos,** al hacer uso de su derecho de defensa **en su escrito** agregado de fs. 133 a fs. 134 de la pieza número uno, la señorita **Rossy Noemy Argueta Argueta,** en lo medular argumentó lo siguiente: Que ya cuentan con un inventario de bienes muebles actualizados, separados los menores y los mayores de $600.00, con los bienes que no tenían valor y fecha de adquisición, era porque no contaban con ningún documento de respaldo, pero que ya conformaron una comisión la cual evaluó los bienes y que les asignaron un valor y fecha de adquisición estimada, manifestando que con respecto al código de inventario lo asignaran posteriormente, ya que se ingresaran al Sistema de Activo Fijo y que en relación a la marca, esta no

depende de ellos como institución, ya que fue a partir del año dos mil siete que se inicio una constatación física del inventario de bienes muebles como Hospital y que en años anteriores se estaba fusionado como SIBASI, manifestando además que el administrador actualmente esta tramitando el proceso para vender todos los bienes que están en mal estado y descargarse del Inventario, tanto de Activo Fijo como en el sistema contable; ya que su persona pasó a formar parte de Estadísticas y Documentos Médicos a partir de octubre del dos mil nueve, con las depreciaciones de los bienes argumenta que le corresponde realizarlo al Contador Institucional, según normas para la administración del activo fijo. Anexando a dicho escrito la documentación siguiente: **a)** a fs. 135 se encuentra fotocopia certificada de memorándum S/N de fecha 20 de agosto de dos mil diez, por medio del cual remiten Inventario de los bienes muebles separados mayores y menores de seiscientos dólares ($600.00), **b)** de fs. 136 a fs. 137 se encuentra fotocopia certificada de memorándum No. 2009-5083-08 de fecha 10 de febrero de de 2009, informando de los bienes de larga duración adquiridos desde el año dos mil cuatro al año dos mil ocho, **c)** de fs. 139 a fs. 166 de la pieza número uno se encuentra fotocopias certificada de Inventario de Bienes muebles de larga duración mayores de $600.00; **d)** de fs. 167 a fs. 199 de la pieza número uno y de fs. 202 a fs. 251 de la pieza número dos, se encuentran fotocopias certificadas de Inventario de Bienes Muebles menores de $600.00; **e)** de fs. 252 a fs. 269 de la pieza número dos se encuentran fotocopias certificadas de Inventario de bienes muebles para descargo. Esta Cámara al analizar los argumentos y prueba documental aportada por los servidores actuantes, considera necesario hacer los señalamientos siguientes: **1)** presentan Resoluciones Razonadas de fechas veinticinco de enero y ocho de marzo ambas del año dos mil once, agregadas de fs. 284 a fs. 286, y de fs. 288 a fs. 289, cuyo objetivo es conciliar, armonizar y dejar los registros contables en los tiempos oportunos, a efecto que la información contenida en los estados financiera sea confiable, a fin de no derivar en toma de decisiones equivocadas; dicha decisión fue tomada como consecuencia de las auditorias realizadas por la Corte de Cuentas de la República a los estados financieros de ese hospital de los ejercicios fiscales 2006 y 2007 y la auditoria operativa del periodo comprendido del 1 de enero 2008 al 30 de junio 2010; dichas resoluciones demuestran un interés particular en resolver la problemática histórica de los registros contables del Hospital Nacional Doctor Héctor Antonio Hernández, de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; **2)** Dichas resoluciones tienen como base el Art. 7 del Reglamento General de Hospitales, y en cumplimiento a la norma C.2.4.1. Valuación de los Bienes de Larga Duración, C.3.6. Validación Anual de los Datos Contables y Principio Provisiones Financieras del Manual Técnico de la Administración Financiera; **3)** En razón de lo establecido en el Manual de Organización para las Unidades Financieras UFI´s, particularmente en el titulo "Atribuciones Básicas", y el contenido en los numerales del 1 al 33 en donde esta comprendido la vinculación entre la máxima autoridad y los jefes encargados tanto de los registros contables como administrativos, en razón de ello, las resoluciones emitidas por la máxima autoridad respalda la posibilidad de corregir y rectificar mediante las técnicas contables y la normativa emitida para dichos efectos los registros contables a efecto de purgar los estados financieros. En virtud de lo cual esta Cámara después de analizar las acciones tomadas por la máxima autoridad, en relación a corregir una responsabilidad que aún sin ser el responsable de

haberla originado toma la decisión de depurar los señalamientos realizados por auditoria en periodos anteriores, lo cual merece la oportunidad de ejecutar las resoluciones emitidas, que para dichos efectos esta Cámara partiendo del principio de la fiscalización la cual entre otros tiene como finalidad la corrección de las deficiencias establecidas y de las cuales ya consta en el proceso que han iniciado los procesos de corrección por lo que esta Cámara remitirá a la dirección de auditoria correspondiente realicen un examen al cumplimiento de las resoluciones ya que la máxima autoridad del hospital asume la responsabilidad y exime de la responsabilidad directa a los señores **Milagro de la Paz Amaya de Mejía**, Contadora Institucional, del uno de enero al treinta de diciembre de dos mil seis, Licenciada **Sonia Lelis Díaz de Dinarte**, Jefe de la Unidad Financiera Institucional, del uno de enero al treinta de diciembre de dos mil seis, Señorita **Rossy Noemí Argueta Argueta**, Encargada de Patrimonio, del uno de enero al treinta de diciembre de dos mil seis, no obstante ellos deben de coadyuvar al cumplimiento de lo establecido en dichas resoluciones; **4)** No omitimos manifestar que el Hospital objeto de esta auditoria fue afectado por la creación del Sistema Básico de Salud Integral (SIBASI), por dicha razón se vieron obligados a afectar el historial de los registros contables lo cual incidió de manera directa sobre los estados financieros, situación que no ha sido considerada en las rendiciones de cuentas por parte de auditoría; nuevamente con el cambio de política sobre la estructura del Sistema Básico de Salud Integral, vuelve a afectarle sus registros de manera drástica, lo que implica una serie de acciones que se generaran de conformidad con el recurso con el que cuenta el hospital; aunado a ello, la implementación del sistema de contabilidad gubernamental incidió notablemente en la eficiencia de los registros contables, lo cual no ha sido objeto de una auditoría de tipo especial, no obstante ello el auditor debe considerar dicha situación y dirigir los señalamientos hacia el responsable del sistema del control contable que sería el Ministerio de Hacienda; en virtud de lo anteriormente expuesto, esta Cámara considera pertinente absolver del pago de la Responsabilidad Administrativa reclamada en el Reparo Uno y Dos a los señores **Milagro de la Paz Amaya de Mejía**, Contadora Institucional, del uno de enero al treinta de diciembre de dos mil seis, Licenciada **Sonia Lelis Díaz de Dinarte**, Jefe de la Unidad Financiera Institucional, del uno de enero al treinta de diciembre de dos mil seis, Señorita **Rossy Noemí Argueta Argueta**, Encargada de Patrimonio, del uno de enero al treinta de diciembre de dos mil seis. **Reparo Número Tres, Responsabilidad Administrativa. Según Hallazgo No. 1, Deficiencias encontradas en Recetas y Expedientes de Pacientes durante el año 2006.** Deficiencias detectadas en expedientes de pacientes que consultaron en el año 2006 en el Hospital de San Francisco Gotera: **a)** El Auditor responsable comprobó que algunos expedientes de pacientes no cuentan con la información necesaria, para corroborar la cantidad de medicamento que les fue suministrada a los pacientes, solamente describe la dosis que tomaría y en otros casos solo detallan el nombre del medicamento, sin especificar la dosis medicada, según siguiente detalle: **Año 2006: MEDICAMENTO RECETADO, DÍA REF. EXPEDIENTE NOMBRE DEL PACIENTE CANT. RECETA.** ALDOMET 5 127717 VICENTA MEMBRENO FLORES 180 TABLETAS, VERAPAMIL 11 115617 ELBA GRANILLO GONZÁLEZ, 200 TABLETAS, VERAPAMIL 11 119285 GENARO FAUSTO PONCE CLAROS 180 TABLETAS; NIFEDIPINA 6 147392 JEREMÍAS DEL CID DÍAZ 130 TABLETAS; DICLOFENAC 18 166171 DAVID NOE LAINEZ

PEREIRA 20 TABLETAS; EPAMIN 12 31922 JOSÉ ANTONIO GÓMEZ 200 TABLETAS; EPAMIN 12 142856 MARÍA DE LOS ANGELES RAMÍREZ RIVERA 240 TABLETAS; PREDIZONA 19 79709 ZOILA ANGÉLICA ANDRADE MEDRANO 120 TABLETAS; GLIBENCLAMIDA 15 18130 SAÚL REYES BENITEZ 180 TABLETAS; METFORMINA 21 25449 MARÍA NATALI REYES ARQUETA 200 TABLETAS; HIERRO FOLICO 15 140979 ADELA MATA PÉREZ 30 TABLETAS; HIERRO FOLICO 13 35682 ROSA LILIAN HERNÁNDEZ VIGIL 30 TABLETAS. **Tomado de registros de recetas del Servicio de Consulta Externa, Emergencia y Obstetricia mes de diciembre del 2006.** b) Al revisar los expedientes de pacientes que pasaron consulta durante el año 2006, según muestra seleccionada y confrontarlos con las recetas despachadas por los médicos responsables de cada caso, comprobamos las deficiencias siguientes: **b.2)** Al revisar las recetas despachadas del mes de diciembre de 2006, el auditor comprobó que algunas no cuentan con el sello del Doctor (a) responsable de medicar la receta, y en otros casos no cuentan ni con la firma del Doctor (a). **b.3)** El Auditor comprobó que en las recetas despachadas del mes de diciembre 2006, algunas no cuentan con el Número del expediente y Nombre del paciente. Al hacer uso de su derecho de defensa **en su escrito** agregado a fs. 117 de la pieza número uno, la Licenciada **Alba Julia Prudencio de Meléndez**, y el Doctor **Jaime Alexis Girón Nolasco**, quienes en lo medular argumentaron lo siguiente: en relación al literal **a) Comentario:** Anexan copia de algunos expedientes donde está indicado el medicamento a tomar adjunto la receta dada por el mismo Medico anotando en ella las cantidades. Farmacia no tiene acceso a los expedientes solamente a las recetas y se despacharon, subsanando esta situación el Dr. Ex Jefe de Residentes Jaime Alexis Girón se reunió en esa época con los doctores para que se anoten las cantidades a despachar en los expedientes. Tomado de Registro del Servicio de Consulta Externa, Emergencia y Obstetricia mes de diciembre 2006. **b.2) comentario:** Las recetas que no aparecen con firma y sello ese problema se subsano enviándoles copias de recetas sin sello, luego la misma sellada, manifestando que también hablaron con los Médicos para recordarles rotular firmar y sellar las mismas. **b.3) comentario:** Algunas recetas de Unidades de Salud no traen número de expedientes y fueron despachadas en el Hospital, por no contar con un manual de procedimiento que no debemos despachar recetas de estos establecimientos de la red del M.S.P.A.S, manifestando que subsanaron este literal hablando con los responsables de cada Unidad para rotular bien cada receta a la vez dentro del área se están revisando bien las recetas antes de despacharlas, porque el medicamento a despachar es un derecho que tiene el paciente. Anexando a dicho escrito la documentación siguiente: **1)** de fs. 119 a fs. 121 de la pieza número uno se encuentran una fotocopia de dos recetas certificadas con la respectiva hoja de expediente del paciente, **2)** de fs. 123 a fs. 129 se encuentran fotocopias de recetas firmadas por el doctor luego la misma receta ya sellada por el mismo doctor, **3)** de fs. 131 a fs. 132 de la pieza número uno se encuentran dos fotocopias certificadas de recetas a pacientes, una sin fecha con número de expediente 364-02, y la otra con fecha catorce de diciembre de dos mil seis. Del análisis y valoración de dichas pruebas se procedió a verificar papeles de trabajo, constatándose que lo señalado por los auditores responsables, en relación a que en algunos expedientes de pacientes, no cuentan con la información necesaria para corroborar la falta de medicamentos que les fue suministrada a los pacientes, se comprobó que se cuenta con la

300

información pertinente, consistente en copia certificada de las recetas en las que reflejan: fecha de la consulta, número del expediente, nombre del paciente, nombre del medicamento, dosis médica que tomarían al día, verificándose con ello que si bien es cierto en el expediente de los pacientes no esta reflejada la cantidad de medicamentos prescritos, no obstante en las recetas si se encuentra detallado, aunado a ello se señala que este señalamiento esta fuera del alcance de la auditoria, en virtud que no es una auditoria de gestión, situación que no tiene incidencia en los registros contables, siendo competencia del sistema de control financiero contable la receta y el control de medicamentos que tiene la farmacia, a efecto de hacer los debidos descargos y conciliaciones, confirmándose con ello que la falta de información respecto a la cantidad de medicamentos que le son prescritas a cada paciente se refieren a controles administrativos, lo cual el hospital ha implementado a efecto que sirva como insumo para las auditorias medicas que le son realizadas al hospital. En virtud de ello esta Cámara determina procedente absolver del pago de la Responsabilidad Administrativa reclamada en este reparo en los literales **a), b), b.2), y b.3)** a la Licenciada **Alba Julia Prudencio de Meléndez**, Jefe de Farmacia del uno de enero al treinta de diciembre de dos mil seis y el Doctor **Jaime Alexis Girón Nolasco**, Ex jefe de Médicos Residentes del tres de enero al treinta de diciembre de dos mil seis.

POR TANTO: En base a los considerandos anteriores, la defensa ejercida, mediante los escritos presentados, la prueba documental aportada en el presente proceso, y en apoyo a las situaciones jurídicas expuestas, de conformidad con el Art. 195 de la Constitución de la República, Arts. 3, 15, 16 inciso 1°, 54, 69, y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, Arts. 260, 415, 417, 421, 422, y 427 del Código de Procedimientos Civiles, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: 1-) Declárase** desvanecidos en su totalidad los **Reparos Número Uno,** Hallazgo Número Uno, **Reparo Número Dos**, Hallazgo Número Dos y **Reparo Número Tres**, Hallazgo Número Uno, literales **a), b), b.2), y b.3),** todos con **Responsabilidad Administrativa,** contenidos en el Pliego de Reparos **No. C.I. 073-2009**, base legal del presente proceso, **2)** Absuelvese del pago de la **Responsabilidad Administrativa** reclamada en los Reparos relacionados en el numeral Uno del presente fallo, a los Señores: **Milagro de la Paz Amaya de Mejía**, Contadora Institucional, Licenciada **Sonia Lelis Díaz de Dinarte**, Jefe de la Unidad Financiera Institucional; Señorita **Rossy Noemí Argueta Argueta**. Encargada de Patrimonio, Licenciada **Alba Julia Prudencio de Meléndez**, Jefe de Farmacia y el Doctor **Jaime Alexis Girón Nolasco**, Ex Jefe de Médicos Residentes del tres de enero al treinta de diciembre de dos mil seis. Quienes actuaron en el **Hospital Nacional Doctor Héctor Antonio Hernández Flores, San Francisco Gotera, SIBASI, Departamento de Morazán,** durante el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil seis, a quienes se les aprueba su gestión en relación a sus cargos y período auditado antes mencionados y se les declara Libres y Solventes

de toda Responsabilidad para con el Fondo General del Estado. **3)** Todo lo anterior de conformidad al **Informe de Auditoría a los Estados Financieros,** realizada al **Hospital Nacional Doctor Héctor Antonio Hernández Flores, San Francisco Gotera SIBASI, Departamento de Morazán,** durante el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil seis.

NOTIFIQUESE

CAMARA 1a. DE 1a. INSTANCIA REPUBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMERICA CENTRAL CORTE DE CUENTAS

Ante mí

CAMARA 1a. DE 1a. INSTANCIA REPUBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMERICA CENTRAL SECRETARIA DE ACTUACIONES CORTE DE CUENTAS

Secretaria de Actuaciones

MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA. San Salvador, a las nueve horas quince minutos del día nueve de junio de dos mil once.

Habiendo transcurrido el término legal, sin haber Interpuesto Recurso alguno, en contra de la Sentencia Definitiva, emitida a las nueve horas con diez minutos del día diecinueve de mayo de dos mil once, que se encuentra agregada de fs. 293 a fs. 300 ambos vuelto de la pieza número dos del presente proceso; de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del Articulo 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declárase Ejecutoriada dicha Sentencia, en base al Artículo 93 inciso 1° y 4°. de la Ley antes mencionada, emítase el finiquito que genera la presente resolución. **NOTIFIQUESE**.

CAMARA 1a. DE 1a. INSTANCIA REPUBLICA DE EL SALVADOR CORTE DE CUENTAS

Ante mí,

CAMARA 1a. DE 1a. INSTANCIA REPUBLICA DE EL SALVADOR SECRETARIA DE ACTUACIONES CORTE DE CUENTAS

Secretaria de Actuaciones

Exp. No. C.I. 073-2009
Cám. 1ª. de 1ª. Instancia
MP/L

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA - DIRECCION DE AUDITORIA UNO - DIRECCION - El Salvador, C.A.

DIRECCION DE AUDITORIA UNO

AUDITORIA A LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL HOSPITAL NACIONAL DR. HECTOR ANTONIO HERNÁNDEZ, SAN FRANCISCO GOTERA SIBASI, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006.

SAN SALVADOR, 28 DE MAYO DE 2009

INDICE

No.	CONTENIDO	Pág
1.	**ASPECTOS GENERALES**	1
1.1	RESUMEN DE LOS RESULTADOS DEL INFORME	1
1.1.1	TIPO DE OPINION DEL DICTAMEN	1
1.1.2	SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS	1
1.1.3	SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO	1
1.1.4	SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL	1
1.1.5	ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA	1
1.1.6	SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES	1
1.2.	COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION	2
1.3	COMENTARIOS DE LOS AUDITORES	2
2	**ASPECTOS FINANCIEROS**	3
2.1	INFORME DE LOS AUDITORES	3
2.2	INFORMACION FINANCIERA EXAMINADA	5
2.3	HALLAZGOS DE AUDITORIA SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS	6
3	**ASPECTOS DE CONTROL INTERNO**	9
3.1	INFORME DE LOS AUDITORES	9
3.2	HALLAZGOS DE AUDITORIA SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO	11
4.	**ASPECTOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS, INSTRUCTIVOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES**	16
4.1	INFORME DE LOS AUDITORES	16
4.2	HALLAZGOS DE AUDITORIA SOBRE ASPECTOS CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS, INSTRUCTIVOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES	18

Doctor
Ever Fabrizio Recinos Ventura
Director del Hospital Nacional Dr. Héctor
Antonio Hernández, San Francisco Gotera
Presente

Hemos realizado auditoría a los Estados Financieros, preparados por el Hospital Nacional Dr. Héctor Antonio Hernández, San Francisco Gotera SIBASI, Departamento de Morazán, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2006, aplicando Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

1. ASPECTOS GENERALES

1.1 RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORIA

Al aplicar nuestros procedimientos de auditoria obtuvimos los siguientes resultados.

1.1.1 TIPO DE OPINION DEL DICTAMEN

Con Salvedad

1.1.2 SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS

Falta de registros de egresos de material e instrumental de laboratorio y uso medico por la suma de $56,327.12; asimismo existe Un Inmueble propiedad del Hospital que no fue registrado contablemente en el período 2006 por un monto de $873,548.74, siendo registrado hasta 30 de marzo de 2009.

1.1.3 SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

Falta de conciliación de saldos entre inventario de activo fijo y registros contables; e inventario de bienes depreciables no cumple con los requisitos mínimos legales;

1.1.4 SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS, INSTRUCTIVOS, Y OTRAS NORMAS APLICABLES.

Deficiencias encontradas en recetas y expedientes de pacientes durante al año 2006; y falta de cumplimiento a recomendaciones de auditorias anteriores;

1.1.5 ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA

Del análisis, evaluación y comprobación de los Informes de Auditoria Interna, del Ministerio de Salud Pública concluimos que la Administración ha tomado acciones para cumplir las recomendaciones, por lo que no se incorpora ninguna de las observaciones efectuadas a través de los informes de auditoría interna.

1.1.6 SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES

Se dio seguimiento a las dos recomendaciones del Informe de Auditoría Financiera

practicado al Hospital Nacional de San Francisco Gotera, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre 2005, de las dos recomendaciones señaladas en dicho informe, la administración le dio cumplimiento a la recomendación No 1, respecto a la recomendación No 2, quedaron pendiente de reubicar tres recursos que corresponden a los códigos 1313-211175-101-6 con nombramiento Auxiliar Administrativo y con funciones de Contador Institucional, código 0614-150670-108-7, con nombramiento de Contador Institucional y funciones de Jefe UACI y código 1306-010274-101-5 con nombramiento de Guardalmacén uno y con funciones de coordinadora de recursos humanos. La administración ha gestionado ante el Ministerio de Salud, los cambios en los nombramientos de las plazas, en espera que para este año 2009 el Ministerio de Salud reclasifique las plazas, ya que estos son puestos claves y el personal cumple con los requisitos del perfil.

1.2 COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Los resultados de nuestra Auditoría a los Estados Financieros correspondientes al período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2006, fueron comunicadas a la Administración mediante notas, en el transcurso de nuestra auditoría, proporcionándonos en algunos casos explicaciones y evidencias sobre las situaciones planteadas.

1.3 COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La administración del Hospital, mediante notas de respuesta, durante el proceso de la auditoría, proporcionó explicaciones e información sobre las observaciones efectuadas para la Auditoría Financiera del 1 de enero al 31 de diciembre de 2006; las cuales fueron analizadas por los auditores logrando desvanecer algunas observaciones planteadas, por lo que los Auditores ratificamos el contenido del presente borrador de Informe en todas sus partes.

2. ASPECTOS FINANCIEROS

2.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Doctor
Ever Fabrizio Recinos Ventura
Director del Hospital Nacional Dr. Héctor Antonio Hernández, San Francisco Gotera
Presente

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Estado de Rendimiento Económico, Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria, preparados por el Hospital Nacional Dr. Héctor Antonio Hernández, San Francisco Gotera SIBASI, Departamento de Morazán, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2006. Estos Estados son responsabilidad de la administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base a nuestra Auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la Auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen con base a pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los Estados Financieros examinados; evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por el Hospital Nacional Dr. Héctor Antonio Hernández, San Francisco Gotera SIBASI, Departamento de Morazán. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

La deficiencia encontrada es la siguiente: falta de registros de egresos de material e instrumental de laboratorio y uso medico por la suma de $56,327.12. Asimismo existe Un Inmueble propiedad del Hospital que no fue registrado contablemente en el período 2006 por un monto de $873,548.74, siendo registrado hasta 30 de marzo de 2009.

En nuestra opinión, excepto por lo expresado en el párrafo anterior, los Estados Financieros antes mencionados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la Situación Financiera, los Resultados de sus Operaciones, el Flujo de Fondos y la Ejecución Presupuestaria del Hospital Nacional Dr. Héctor Antonio Hernández, San Francisco Gotera SIBASI, Departamento de Morazán, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2006, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad

Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el período auditado, en relación con el período precedente.

San Salvador, 28 de mayo del 2009.

DIOS UNION LIBERTAD

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA
DIRECCION DE AUDITORIA UNO
DIRECCION
El Salvador, C.A.

Dirección de Auditoría Uno

2.2 INFORMACIÓN FINANCIERA EXAMINADA

2.2.1 ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006

2.2.2 ESTADO DE RENDIMIENTO ECONOMICO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006

2.2.3 ESTADO DE FLUJO DE FONDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006

2.2.4 ESTADO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006

2.2.5 NOTAS EXPLICATIVAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

2.3. HALLAZGOS DE AUDITORIA SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS

1. FALTA DE REGISTROS CONTABLES DE EGRESO DE MATERIAL E INSTRUMENTAL DE LABORATORIO Y USO MEDICO.

Comprobamos que la Contadora Institucional contabilizó el egreso de Material e Instrumental de Laboratorio y Uso Médico, por $21,586.26, en partida Nº 1/1269 de fecha 06/12/2006 para distintas unidades de salud del Primer Nivel y en Partida Nº 1/12252 de fecha 22/12/2006, por un valor de $34,740.92, para el Hospital de Morazán y Hospital de San Miguel, pero según partidas numeros 1/12276 y 112275 fecha 22/12/2006 registra las anulaciones de las dos partidas por los mismos montos, dejando sin efecto dichos registro, aludiendo la contadora institucional que la anulación la efectuó por las diferencias que existen entre los inventarios y los registros contables; en consecuencia toda la documentación de soporte de los egresos detallados quedó sin efecto los cuales se detalla en cuadro siguiente:

Cuadro a) materiales entregados a las unidades de primer

TOMADO DEL INFORME DE VALES DE SALIDA DE MATERIALES PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN SIBASI MORAZAN				
FECHA	**Nombre de la Unidad de Salud solicitante y código**		**No. de Envío**	**Total de Materiales $**
30-10-2006	Delicias de Concepción	4-13-16-U	807	778.80
30-10-2006	Chilanga	4-13-17-U	808	822.11
30-10-2006	Yoloaiquin	4-13-23-U	809	620.26
30-10-2006	Jocoro	4-13-01-U	810	1,138.18
30-10-2006	Osicala	4-13-02-U	811	1,055.20
30-10-2006	Divisadero	4-13-03-U	812	1,123.94
30-10-2006	Corinto	4-13-04-U	813	2,594.18
30-10-2006	Perquín	4-13-05-U	814	1,416.56
30-10-2006	Cacaopera	4-13-06-U	815	535.31
30-10-2006	San Luís del Municipio de Meanguera	4-13-07-U	816	871.20
30-10-2006	Sociedad	4-13-08-U	817	1,257.03
30-10-2006	Guatajiagua	4-13-09-U	818	794.83
30-10-2006	Jocoaitique	4-13-10-U	819	330.53
30-10-2006	Torola	4-13-11-U	820	388.47
30-10-2006	Meanguera	4-13-12-U	821	515.98
30-10-2006	San Fernando	4-13-13-U	822	357.77
30-10-2006	Joateca	4-13-14-U	823	577.40
30-10-2006	San Simón	4-13-15-U	824	666.95
30-10-2006	Yamabal- Sensembra	4-13-18-U	825	1,082.24
30-10-2006	San Isidro	4-13-19-U	826	326.35
30-10-2006	San Carlos	4-13-20-U	827	678.74
30-10-2006	Villa el Rosario	4-13-21-U	828	188.50
30-10-2006	Gualococti	4-13-22-U	829	311.03
30-10-2006	Lolotiquillo	4-13-24-U	830	264.15
30-10-2006	Arambala	4-13-25-U	831	324.70
13-10-2006	Perquín	4-13-05-U	233	249.23
30-10-2006	Sociedad	4-13-08-U	271	60.10
31-10-2006	San Simón	4-13-15-U	285	40.89
31-10-2006	SIBASI Morazán	4-13-01-S	297	2,178.14
TOTAL DE MATERIALES DESPACHADOS AL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN				**21,548.77**
DIFERENCIA ENTRE VALES Y REGISTROS ANULADOS				**37.43**
TOTAL				**$21,586.20**

11

Cuadro b) materiales entregados a las Hospital Nacional de Morazán y Hospital de San Miguel.

TOMADO DEL INFORME DE VALES DE SALIDA DE MATERIALES HOSPITAL NACIONAL DE MORAZANA ALMACEN 403				
FECHA	**Nombre de la Unidad solicitante y código**		**No. de Vale**	**Total de Materiales $**
30-11-2006	San Juan de Dios San Miguel	4-12-01-H	124	877.50
06-11-2006	Consulta Externa Hospital Nacional I de Morazán	4-14-32-H	112	56.00
06-11-2006	Sala de Partos Hospital Nacional I de Morazán	4-14-40-S	113	1,252.02
06-11-2006	Promotores de Salud Hospital Nacional de Morazán	4-14-41-S	114	831.23
08-11-2006	Colectaría Hospital Nacional I de Morazán	4-14-60-S	115	60.00
08-11-2006	Mantenimiento Hospital Nacional I de Morazán	1-01-13-S	116	5.58
08-11-2006	Arsenal Hospital Nacional I de Morazán	4-14-48-S	117	12,243.72
14-11-2006	Pediatría General Hospital Nacional I de Morazán	4-14-31-S	118	1,275.56
14-11-2006	Emergencia Hospital Nacional I de Morazán	1-01-10-S	119	795.39
17-11-2006	Sala de Partos Hospital Nacional I de Morazán	4-14-40-S	120	2,616.72
14-11-2006	Anestesia Hospital Nacional I de Morazán	4-14-42-S	121	242.70
20-11-2006	Medicina Hombres	1-01-15-S	122	299.00
29-11-2006	Arsenal Hospital Nacional I de Morazán	4-14-48-S	123	10,326.75
27-11-2006	Laboratorio clínico Hospital Nacional I de Morazán	1-01-22-S	126	58.10
27-11-2006	Rayos X Hospital Nacional I de Morazán	1-01-34-S	127	2,196.04
27-11-2006	Maternidad Hospital Nacional I de Morazán	1-01-16-S	128	20.90
05-12-2006	Consulta Externa Hospital Nacional I de Morazán	4-14-32-S	129	201.60
05-12-2006	Anestesia Hospital Nacional I de Morazán	4-14-42-S	130	1,382.10
TOTAL DE MATERIALES DESPACHADOS				**34,740.92**

La causa de la deficiencia según lo manifestados por la Jefe UFI y contadora Institucional en oficio No. 2009-5441-055, se debe a que se recibió del almacén egresos de medicamentos y material medico, de los períodos 2004 que no habían sido enviados a la unidad, oportunamente los cuales se registraron con los valores reportados originando saldos negativos, estos saldos según observaciones realizadas por el supervisor de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, en ningún momento debían mantenerse en negativos, por lo que la opción de corregirlos fue la revisión de los saldos registrados últimamente, mientras se hacía una revisión para conocer y evidenciar los motivos que ocasionaron dichos problemas.

La falta de registros contables del gasto, origina la presentación de cifras erróneas en los Estados Financieros, por un monto de $56,327.12.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En Oficio Nº. 2009-5441-055, la Jefe de la Unidad Financiera y la Contadora Institucional, manifiestan lo siguiente: Que en Memorandum No. 2005-5442-013, de fecha 3 de febrero de 2005, y Nº 2005-5442020 de fecha 21 de febrero de 2005, se recibió del Almacén Egresos de Medicamentos y Material Médico, de los períodos 2004 que no habían sido enviados a esta unidad, los cuales se registraron con los valores reportados, y entre ellos el vale Nº. 105 por un valor de ·199,177.21, el cual fue corregido por el almacén porque su valor real era de $27,842.14, con una diferencia contabilizada de mas de $171,335.07 que no fue informado en su oportunidad a esta unidad a pesar de que se les dio a conocer en Memorando Nº 2006-5441-007 CONT. De fecha 25 de enero del 2006, debido a que se habían generado saldos negativos en la cuenta de existencia, informándose hasta esa fecha que el saldo negativo fue corregido con los ingresos posteriores al registro, al

12

registrar contablemente los egresos en cuestión ocasionaron nuevamente los mismos problemas de saldos negativos, y según observaciones realizadas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental a través de la supervisoría, estos saldos en ningún momento debían mantenerse en negativos, por lo que la opción de corregirlos fue la revisión de los saldos registrados últimamente, mientras se hacía una revisión para conocer y evidenciar los motivos que ocasionaron dichos problemas por lo que a la ves se insistió en una revisión de valores y cruce de información (vales y registros contables) que esta unidad detecto el error ocasionado por el vale Nº 105 de fecha 11/11/2004 que era por un valor de 27,842.14 y no de $199,177.21. (Anexos 056 a 060).
Después de la lectura del borrador de informe la Jefe UFI y Contadora Institucional presentaron los comentarios Siguiente: "sobre esta observación que persiste en este informe manifestamos a ustedes que en los comentarios vertidos y evidencias presentadas anteriormente la idea era de demostrar el origen del problema que ha ocasionado la falta del registro a la fecha, pero luego de analizar la información y de hacerlo del conocimiento nuevamente tanto de los funcionarios involucrados en los procesos, como del titular d esta institución, estos enviaron justificación sobre el vale que contiene varios errores por el valor de $199,177.21, (inicialmente) y luego corregido, quedando por el valor de $27,842.14, el que aun contiene una cantidad de inconsistencias, que no las tomaron en cuenta siendo este el que ha ocasionado mas diferencias en los Estados Financieros; pero al revisar el contenido de esta nota nos damos cuenta que no cumple con los requisitos suficientes para documentar un ajuste con una diferencia por un valor tan significativo, ya que es necesario empezar por hacer esas correcciones para continuar con la cuadratura de estos saldos."

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Después de analizar las evidencias y la documentación presentada por la administración, se verificó que las evidencias no corresponde a la observación señalada, ya que el vale al cual hacen referencia es el No 105 de fecha 11 de noviembre del año 2004, situación que debió ser corregida en su oportunidad. Así mismo se analizaron los comentarios y documentación presentados por la Jefe UFI y Contadora después de la lectura del borrador de informe, en la cual constatamos que no se corrigió el registro contable observado, justificando que existen errores significativos en el vale de salida de materiales, antes mencionado y que es necesario empezar hacer esas correcciones para continuar con la cuadratura de saldos. Por lo antes expuesto la deficiencia señalada no queda superada.

3. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

3.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Doctor
Ever Fabrizio Recinos Ventura
Director del Hospital Nacional Dr. Héctor Antonio Hernández, San Francisco Gotera
Presente

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y Ejecución Presupuestaria, preparados por el Hospital Nacional Dr. Héctor Antonio Hernández, San Francisco Gotera SIBASI, Departamento de Morazán, del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2006 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y desarrollemos la Auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los Estados de Situación Financiera, de Rendimiento Económico, de Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria, están libres de distorsiones significativas.

Al planear y ejecutar la Auditoría al Hospital Nacional Dr. Héctor Antonio Hernández, San Francisco Gotera SIBASI, Departamento de Morazán, tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre los Sistemas de Control Interno existentes.

La administración del Hospital Nacional Dr. Héctor Antonio Hernández, San Francisco Gotera SIBASI, Departamento de Morazán, es responsable de establecer y mantener un Sistema de Control Interno. Para cumplir con esa responsabilidad, se requiere de estimados y juicios por la administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las políticas y procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son proporcionar a la administración afirmaciones razonables, no absolutas, que los activos están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la administración y documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectadas. Además, la proyección de cualquier evaluación de la estructura a períodos futuros está sujeta a riesgos de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o que la efectividad del diseño y operación de Políticas y Procedimientos puedan deteriorarse.

Identificamos cierto aspecto que involucra el Sistema de Control Interno y su operación que consideramos es condición reportable de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. La condición reportable incluye aspectos que llaman nuestra atención con respecto a deficiencias significativas en el diseño u operación del Sistema de Control Interno que, a nuestro juicio, podrían afectar

en forma adversa la capacidad del Hospital Nacional Dr. Héctor Antonio Hernández, San Francisco Gotera SIBASI, Departamento de Morazán para registrar, resumir y reportar datos financieros consistentes con las aseveraciones de la administración en los Estados de Situación Financiera, de Rendimiento Económico, de Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria.

Las condiciones reportables en el Sistema de Control Interno son las siguientes: falta de conciliación de saldos entre inventario de activo fijo y registros contables; e inventario de bienes depreciables no cumple con los requisitos mínimos legales.

Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del Sistema de Control Interno no reduce a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados dentro de un período en el curso normal de sus funciones.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno no necesariamente identifica todos los aspectos de Control Interno que podrían ser condiciones reportables y además no necesariamente revelarían todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes, tal como se define anteriormente.

San Salvador, 28 de Mayo del 2009.

DIOS UNION LIBERTAD

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA DIRECCION DE AUDITORIA UNO DIRECCION El Salvador, C.A.

Dirección de Auditoría Uno.

3.2 HALLAZGOS DE AUDITORIA SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

1. NO HAY CONCILIACIÓN DE SALDOS ENTRE INVENTARIO DE ACTIVO FIJO CON SALDOS CONTABLES

Verificamos que el inventario de activo fijo no posee valores totales por área, ni un total general que permita ser conciliado con los registros contables de los bienes depreciables.

El Principio **12 CONSISTENCIA** del Manual Técnico del SAFI, establece que: "La Contabilidad Gubernamental estará estructurada sistemáticamente sobre bases consistentes de integración, unidad y uniformidad. El principio reconoce la existencia de un Sistema General de Contabilidad como medio destinado a registrar todos los recursos y obligaciones del Sector Publico, como también los cambios que se produzcan en el volumen y composición de los mismos; que es aplicable a todos y cada uno de los entes que lo integran, no siendo admisible la existencia de sistemas contables paralelos; y, que se debe contabilizar sobre bases iguales y consistentes los hechos económicos de igual naturaleza."

El Manual Técnico SAFI, Subsistema de Contabilidad Gubernamental; C. NORMAS; C. 3 NORMAS SOBRE CONTROL INTERNO CONTABLE; C.3.2 NORMAS SOBRE CONTROL INTERNO CONTABLE INSTITUCIONAL, Nº 6. VALIDACIÓN ANUAL DE LOS DATOS CONTABLES, establece: Durante el ejercicio contable, será obligatorio que los saldos de las cuentas de recursos y obligaciones con terceros se encuentren debidamente respaldados en conciliaciones bancarias, circularizaciones de saldos, inventario físico de bienes o cualquier otro medio de validación que asegure la existencia de los recursos disponibles y compromisos pendientes de carácter institucional".

El Art. 208 **Verificación de Requisitos Legales y Técnicos** del Reglamento de la Ley AFI establece "El Contador verificará que toda transacción que deba registrarse en el sistema contable, cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico, presentando por escrito al responsable de la decisión toda situación contraria al ordenamiento establecido. En caso contrario, será solidariamente responsable por las operaciones contabilizadas. Con excepción a la situación establecida en el inciso 2 del artículo anterior, los Contadores tienen prohibido registrar hechos económicos en conceptos distintos a los fijados de acuerdo con la naturaleza de las operaciones u omitir la contabilización de los mismos, siendo directamente responsables, conjuntamente con el Jefe de la Unidad Financiera, de toda interpretación errónea de la información y por la no aplicación de los principios, normas y procedimientos contables establecidos por la Dirección General.

La causa se debe según lo manifestado por la Jefe UFI y la contadora Institucional a que en el año 2003 se inicio con el Sistema de Administración Financiera Integrado, partiendo de estos períodos se comienza con una consolidación de saldos en ambas áreas, aclarando que la diferencia la hacen bienes incorporados en años anteriores del acatamiento de normas establecidas.

El efecto de la deficiencia afecta las cifras presentadas en el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre del 2006 en la cuenta 24101, en cuanto a que no reflejan en su totalidad los Bienes muebles propiedad del hospital, Asimismo se ve disminuido el patrimonio.

16

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En Oficio Nº 2009-5441-045, de fecha 18 de marzo 2009, la Jefe de la Unidad Financiera y Contadora Institucional, manifestaron lo siguiente: "Es oportuno mencionar que en año 2003, se inicio con el Sistema de Administración Financiera Integrado, en ese momento no existía el área de Activo Fijo, la que fue creada hasta en septiembre/2004, bajo la oficialización de la NORMA PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO en RESOLUCIÓN MINISTERIAL NO. 1313 de fecha a 28 de mayo del año 2004, partiendo de estos períodos se comienza con una consolidación de saldos en ambas áreas, aclarando que la diferencia la hacen bienes incorporados en años anteriores del acatamiento de normas establecidas. En cuento al los bienes que se han adquirido posterior a las fechas antes mencionadas y que no se encuentran registradas contablemente es porque estos no tienen valor monetario y en algunos casos no son entregados con un documento formal que respalde un hecho económico, por lo que no se cumpliría al Reglamento de la Ley de Administración Financiera del Estado en el Art. 193, Establece: Soporte de los Registros Contables: Toda operación que de origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando".
Después de la lectura del borrador de informe la jefe UFI y Contadora Institucional presentaron evidencias y los comentarios siguiente: "Con relación a esta deficiencia encontrada sobre los valores totales del activo fijo por área y un total general que permita ser conciliado con los registros contables que posee la Unidad Financiera, mantenemos la posición de que no esta a nuestro alcance hacer mejorar esta situación si no es con el apoyo de la unidad de activo fijo, sin embargo estamos en la disponibilidad de apoyarlos en los procesos que han iniciado, ya que se ha conformado una comisión evaluadora para lograr determinar los valores de todos los bienes muebles y de esa forma cuadrar con la Unidad Contable."

En Oficio Nº 2009-5083-10, de fecha 20 de marzo de 2009 posterior a la lectura del borrador de informe, la Encargada de Activo Fijo, manifestó lo siguiente: … "Al respecto le informo: Según el "formulario para levantamiento de bienes muebles", no tiene considerado el hacer un total de los valores por cada área. Asimismo las Normas para la Administración del activo fijo, no tiene ningún artículo en el cual diga que debemos reflejar saldos totales, por tal razón no se ha considerado. Sería hasta el inventario que se realice durante el presenta año, que tomaría a bien como control interno, agregar valores totales por cada área…"
Después de la lectura del borrador de informe la Encargada de Activo fijo manifestó: "si bien es cierto el inventario de bienes muebles no reúne los requisitos mínimos, ya se formo una comisión para tal fin, el cual se va hacer por áreas, a fin de conciliar las cifras con los estados financieros… anexo memorándum No. 2008-5083-010, No. 2008-5083-077, No. 2009-5083-09 y No 2009-5083-021 en el cual solicito la conformación de la comisión, al Director de este Hospital, según normas para la administración de activo fijo; y Asignación de funcionarios con carácter Ad-Honorem, Acuerdo No. 55; con esto ya son medidas reales y concretas que se están tomando."

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios de la Administración donde confirman la deficiencia, justificando, que las diferencias corresponden a años anteriores al 2004, período en el cual se comienza la consolidación de saldos, en el sistema contable; la administración ha mostrado acciones para resolver esta observación, ya que a petición de la Encargada de

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA UNO
DIRECCIÓN
El Salvador, C.A.

Activo Fijo según consta en memorándum de fecha 9 de febrero y 20 de abril del 2009, donde esta solicitando al Director del Hospital la conformación de una comisión evaluadora de los bienes, para su respectiva depuración y que estos puedan ser ingresados al sistema de activo fijo. Se constato que dicha comisión fue conformada según acuerdo No. 55 de fecha 24 de abril de 2009 y quedo integrada por los Jefes siguientes: de Administración, UACI, Departamento de Mantenimiento y UFI, todos funcionarios del Hospital. Sin embargo a la fecha de este informe, aún no se ha logrado conciliar saldos entre inventario de activo fijo y contabilidad, por lo que la observación se mantiene.

2. INVENTARIO INSTITUCIONAL DE BIENES DEPRECIABLES NO CUMPLE REQUISITOS MÍNIMOS

Comprobamos que el Inventario Institucional de bienes depreciables, presenta las deficiencias en su contenido así:

- Incluye bienes menores a $600.00.
- Algunos bienes no cuentan con Nº de código, fecha de adquisición, valor, marca, entre otros.
- No efectuaron constatación física anual.
- No efectuaron bajas de bienes
- No refleja depreciaciones
- Inventario de vehículos sin precio

El artículo 9 de la Ley de Administración Financiera del Estado, expresa que: "El Ministerio de Hacienda es el Órgano Rector del SAFI y le corresponde al Ministro la dirección general de la administración financiera.

El Ministro de Hacienda tiene la facultad para expedir a propuesta de las Direcciones Generales, normas de carácter general o especial aplicables a la administración financiera".

El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en su artículo 9 expresa que: "Independientemente de la estructura organizativa, las Instituciones deberán contar con un control de inventarios que tiene por objeto la custodia y control del movimiento de bienes y de las adquisiciones, transferencias, enajenaciones y bajas de inventarios. El control deberá contar al menos con un registro de entrada, almacenamiento y salida, con el objeto de prever la continuidad del suministro de bienes a los usuarios y evitar la interrupción de las tareas para las cuales son necesarios. Para tal efecto, cada Institución deberá adoptar una metodología para determinar la cantidad económica, racional y adecuada de existencias y de reposición, así mismo utilizará la técnica de inventarios más apropiada al tipo de bien..."

La Norma C.2.4 Normas sobre Inversiones en Bienes de Larga Duración, del Manual Técnico SAFI, Subsistema de Contabilidad Gubernamental, expresa: "3. CONTROL FISICO DE LOS BIENES DE LARGA DURACION, Las instituciones obligadas a llevar contabilidad gubernamental, independiente del valor de adquisición de los bienes muebles, deberán mantener un control administrativo que incluya un registro físico de cada uno de los bienes, identificando sus características principales y el lugar de ubicación donde se encuentran en uso, todo ello en armonía con las normas de control interno respectivas."

18

El Art. 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, expresa: "La Corte, tendrá las atribuciones y funciones que le señala el Artículo 195 de la Constitución y, en base a la atribución novena del mismo Artículo las siguientes: ...2) Dictar las políticas, normas técnicas y demás disposiciones para:

a) La práctica del control interno;".

El Art. 41del Reglamento de Normas de Control Interno, expresa: "Las Normas Técnicas de Control Interno contenidas en el Decreto No. 15, publicadas en el Diario Oficial No. 21, Tomo 346, de fecha 31 de enero de 2000, seguirán siendo aplicadas en tanto no se emita el Reglamento a que se refiere el Art. 39 del presente Reglamento.
Según Norma Técnica de Control Interno No. 3-12 Constatación Física, expresa que: "En cada entidad se realizarán constataciones físicas periódicas de inventarios y activos fijos, por parte de servidores independientes de su custodia y registro; en caso de variaciones, deberán efectuarse las investigaciones y ajustes, y en su caso, determinar las responsabilidades conforme a la Ley."

Según Norma Técnica de Control Interno No. 3-13 Sistema de Registro de Bienes, expresa que "El sistema diseñado para el registro de las existencias de almacén y activos fijos, deberá facilitar la codificación e identificación de su naturaleza, la toma de decisiones para su reposición, utilización, reparación, mantenimiento o descargo."

La Norma Técnica de Control Interno No. 3-14 Codificación, expresa que "Cualquier tipo de codificación que establezca para la identificación de los bienes, se hará de acuerdo a las características de la entidad y tipo de bienes señalado en una parte visible el código correspondiente."

La causa de la deficiencia según lo manifestado por la encargada de activo fijo en Oficio Nº 2009-5083-04 de fecha 10 de febrero de 2009, se debe a que no se han separado los bienes menores de $600.00, debido a que las Normas para la administración del activo fijo no lo establece; en cuanto a que carecen de fecha, valor y marca, se debe a que no se tenía documentación de traslado, porque en su mayoría fueron enviados del nivel regional y no entregaron documentación, no se programaron constataciones físicas, debido al proceso de transición del SIBASI al hospital.

Son efecto de la deficiencia las cifras reflejadas en el inventario institucional ya que estas no pueden ser conciliadas con los registros contables de los bienes depreciables, al 31 de diciembre del 2006.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En Oficio Nº 2009-5083-04, de fecha 10 de febrero de 2009, la Encargada de Activo Fijo, expresó lo siguiente: "...Con relación a la separación de los bienes de larga duración mayores y menores de $600.00 esta no ha sido separada debido a que las "Normas para la administración del activo fijo" no lo establece, más sin embargo se ha tomado a bien separar aquellos bienes mayores a los $600 desde el año 2004. Y con lo bienes registrados que carecen de: fecha de adquisición, valor del bien, código y marca; informo que no se hizo en su oportunidad debido a que no se tenía documentación de traslado porque en su mayoría fueron envidas del nivel regional cuando crearon las direcciones departamentales y no entregaron documentación. Es de mencionar que algunos de estos aspectos pueden ser superados, por ejemplo fecha de adquisición, valor y código, a

19
CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA
DIRECCIÓN
El Salvador, C.A.

través de la creación de una comisión evaluadora, que por cierto se solicitó durante el año que recién acaba de finalizar a los jefes inmediato superior pero que a la fecha se tienen pendiente de recibir una respuesta, no así con la marca del bien.
Durante esos años no se programó una constatación física de dichos bienes, debido a que los servicios de salud se encontraban en proceso de transición".
Después de la lectura del borrador de informe la encargada de Activo fijo expreso que: " Se ha estado haciendo inventario general de bienes muebles, de lo cual se tomará a bien realizarlo por separado (bienes mayores de $600.00) hasta este año, ya que se ha trabajado como control interno con la Contadora institucional, con un archivo de los bienes depreciables que contienen un formato con las características de cada bien, factura o documento que ampara la adquisición del bien, ficha de ingreso del sistema de Activo Fijo, comprobante contable. Algunos bienes muebles y vehículos no cuentan con fecha de adquisición y valor, porque no tienen documento de respaldo, para lo cual se ha tomado la iniciativa de formar la comisión evaluadora de bienes muebles que asignará estos datos, y posteriormente se le asignará un número de inventario no así con la marca. En el año 2007 se constató el inventario físico de bienes muebles del año 2006 y de la verificación resulta el inventario levantado en el 2007, de lo cual no se realizó un acta haciendo constar los resultados obtenidos... No refleja depreciaciones porque no soy la encargada de realizarlas por lo tanto no manejo estas cifras y el formato solo solicita el valor..."

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

La administración superior ha tomado acciones para la depuración del inventario ya que con fecha 24 de abril del 2009, se emitió acuerdo No 55, en el cual se establece la integración de una comisión evaluadora para realizar la depuración de los bienes muebles. Por lo antes expuesto la deficiencia señalada no queda superada.

4. ASPECTOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS, INSTRUCTIVOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES.

4.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Doctor
Ever Fabrizio Recinos Ventura
Director del Hospital Nacional Dr. Héctor
Antonio Hernández, San Francisco Gotera
Presente

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y Ejecución Presupuestaria, preparados por el Hospital Nacional Dr. Héctor Antonio Hernández, San Francisco Gotera SIBASI, Departamento de Morazán, correspondientes al período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2006 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento con disposiciones, leyes, regulaciones, contratos, políticas y procedimientos aplicables al Hospital Nacional Dr. Héctor Antonio Hernández, San Francisco Gotera SIBASI, Departamento de Morazán, cuyo cumplimiento es responsabilidad de la administración de la entidad. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con ciertas disposiciones, de leyes, regulaciones, contratos, políticas y procedimientos. Sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los estados financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con tales disposiciones.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron las siguientes instancias significativas de incumplimiento, las cuales no tienen efecto en los Estados Financieros del período antes mencionado, del Hospital Nacional Dr. Héctor Antonio Hernández, San Francisco Gotera SIBASI, Departamento de Morazán, así: deficiencias encontradas en recetas y expedientes de pacientes durante al año 2006; y falta de cumplimiento a recomendaciones de auditorias anteriores;

.

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados, el Hospital cumplió, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados, nada llamó nuestra atención que nos hiciera creer que el Hospital

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

Nacional Dr. Héctor Antonio Hernández, San Francisco Gotera SIBASI, Departamento de Morazán, no haya cumplido, en todos los aspectos importantes con esas disposiciones.

San Salvador, 28 de mayo del 2009.

DIOS UNION LIBERTAD

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA
DIRECCION DE AUDITORIA UNO
DIRECCION
EL SALVADOR, C.A.

Dirección de Auditoría Uno.

3 HALLAZGOS DE AUDITORIA SOBRE ASPECTOS CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS, INSTRUCTIVOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES

1. DEFICIENCIAS ENCONTRADAS EN RECETAS Y EXPEDIENTES DE PACIENTES DURANTE EL AÑO 2006.

Deficiencias detectadas en expedientes de pacientes que consultaron en el año 2006 en el Hospital de san francisco gotera:

a) Comprobamos que algunos expedientes de pacientes no cuentan con la información necesaria, para corroborar la cantidad de medicamento que les fue suministrada a los pacientes, solamente describe la dosis que tomaría y en otros casos solo detallan el nombre del medicamento, sin especificar la dosis medicada, según siguiente detalle:

Año 2006

MEDICAMENTO RECETADO	DIA	REF. EXPEDIENE	NOMBRE DEL PACIENTE	CANT. RECETA
ALDOMET	5	127717	VICENTA MEMBREÑO FLORES	180 TABLETAS
VERAPAMIL.	11	115617	ELBA GRANILLO GONZALEZ	200 TABLETAS
VERAPAMIL.	11	119285	GENARO FAUSTO PONCE CLAROS	180 TABLETAS
NIFEDIPINA	6	147392	JEREMIAS DEL CID DIAZ	130 TABLETAS
DICLOFENAC	18	166171	DAVID NOE LAINEZ PEREIRA	20 TABLETAS
EPAMIN	12	31922	JOSE ANTONIO GOMEZ	200 TABLETAS
EPAMIN	12	142856	MARIA DE LOS ANGELES RAMIREZ RIVERA	240 TABLETAS
PREDIZONA	19	79709	ZOILA ANGELICA ANDRADE MEDRANO	120 TABLETAS
GLIBENCLAMIDA	15	18130	SAUL REYES BENITEZ	180 TABLETAS
METFORMINA	21	25449	MARIA NATALI REYES ARGUETA	200 TABLETAS
HIERRO FOLICO	15	140979	ADELA MATA PEREZ	30 TABLETAS
HIERRO FOLICO	13	35682	ROSA LILIAN HERNANDEZ VIGIL	30 TABLETAS

Tomado de registros de recetas del Servicio de Consulta Externa, Emergencia y Obstetricia mes de diciembre del 2006.

b) Al revisar los expedientes de pacientes que pasaron consulta durante el año 2006, según muestra seleccionada y confrontarlos con las recetas despachadas por los médicos responsables de cada caso, comprobamos las deficiencias siguientes:

b.1) Al cotejar el despacho de medicamentos según recetas proporcionadas por la Jefa de farmacia, contra expedientes de pacientes, comprobamos que en los expedientes correspondientes a las recetas despachadas no hay evidencias de que los pacientes pasaron consulta en la fecha indicada según receta, así.

- Exp. Nº 143617, María Hilda Fernández Benítez recetado DICLOXACILINA el día 24/12/2006

23

- Exp. Nº 108702 de Eugenia Prudencio Flores, 15 Tabletas de RANITIDINA, el 21/12/2006.

b.2) Al revisar las recetas despachadas del mes de diciembre de 2006, comprobamos que algunas no cuentan con el sello del Doctor (a) responsable de medicar la receta, y en otros casos no cuentan ni con la firma del Doctor (a).

b.3) Comprobamos que en las recetas despachadas del mes de diciembre 2006, algunas no cuentan con el Número del expediente y Nombre del paciente.

El Art. 41 del Reglamento de Normas de Control Interno emitido por la Corte de Cuentas de la República, expresa: "Las Normas Técnicas de Control Interno contenidas en el Decreto No. 15, publicadas en el Diario Oficial No. 21, Tomo 346, de fecha 31 de enero de 2000, seguirán siendo aplicadas en tanto no se emita el Reglamento a que se refiere el Art. 39 del presente Reglamento.

El Reglamento de la Ley de Administración Financiera del Estado en el Art. 193 establece: "Soporte de los Registros Contables: "Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando".
El Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, establece en el Art. 64 lo siguiente: "La Farmacia tiene como funciones principales, la centralización de los medicamentos, el establecimiento de sistemas de control y de distribución de los mismos cuando sean prescritos por el personal autorizado del Hospital manteniendo informado al personal correspondiente sobre existencias y necesidades."

La causa se originó debido a que según la Jefe de Farmacia con respecto a que no traen número de expediente a veces son recetas dadas en la Unidad de Salud y despachadas en el hospital; además de no contar con un Manual de Procedimiento que establezca que no se deban despachar Recetas de otros establecimientos de la Red del M.S.P.A.S.

La falta de especificaciones en los expedientes de pacientes y la inobservancia de firmas y sellos en las recetas médicas relacionadas con los mismos expedientes, impide comprobar si el medicamento recetado fue utilizado para pacientes, que consultaron en el hospital.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Según nota de fecha 01 de abril del 2009, el Ex Jefe de Médicos Residentes del período 2006, manifestó lo siguiente: "En respuesta a la deficiencias identificadas por la Corte de Cuentas con respecto al control interno y de cumplimiento de leyes y reglamentos exponemos. En el literal a) Donde se cotejo el despacho de medicamentos según recetas brindadas por farmacia contra expediente de pacientes y se comprobó que en los expedientes correspondientes a esas recetas despachadas, no hay evidencia que pasaron consulta. A eso respondemos que a veces por falta de recursos humanos y tener gran demanda de usuarios en la institución y para agilizar la atención de los pacientes se prescribe fármacos utilizando la tarjeta de identificación del Hospital de cada paciente, sin registrarla en el expediente clínico. Con respecto al literal b) Donde manifiestan que se

29

revisaron recetas despachadas durante el mes de diciembre de 2006 y que no cuentan con sello del Doctor y algunos ni con la firma del médico. A eso podemos afirmar que en los primeros meses del año 2006 se revisaron con médicos residentes y staff, tomando acuerdos del llenado correcto de la recetas responsabilizando al personal a la persona encargada de prescribir fármacos, colocar sello y firma identificando el medico tratante. Con respecto al literal c) donde expresa que en las recetas despachadas en el mes de diciembre del año 2006 algunas recetas no cuentan con el número, nombre del expediente. De lo siguiente podrán concluir que en farmacia se despacha recetas que estén identificadas con fecha, número de expediente y nombre del usuario. Con respecto al literal d) donde comprobamos que se despacho medicamento a pacientes que tienen distinto no. De expediente y en el mismo nombre. Se puede determinar que hubo error involuntario en la rotulación adecuada de la receta. Con respecto a las deficiencias encontradas por la Corte de Cuentas en recetas y expedientes de pacientes durante el mes de diciembre del año 2006 afirmamos.

1. En relación al caso: Vicente Membreño Flores fecha 05/12/06 Exp. 127717, Dx. Hipertensión Arterial se prescribió aldomet 1 tab. c/8h. Que da un total de 180 tab. las cuales cubren un tratamiento para 2 meses.
2. Alba Granillo González, fecha: 11/12/06, Exp.115617, Dx. Hipertensión Arterial.
   Se presirvió veropamil 80mg. c/8h. Quedan un total de 180 tab. como pero se indican 20 tab. extras, debido a que cuando el paciente saya la cita generalmente no es en la fecha indicada por el medico, debido a la saturación de pacientes de esa especialidad y pocos recursos médicos disponibles, por lo que se protege al paciente brindándoles tratamientos para uno días más.
3. En relación al caso:
   Genero Fausto Ponce Claros, Fecha 15/08/06, Exp.119285, Dx. Hipertensión Arterial, se prescribió veropamil 80 mg-vo. c/8h. Haciendo un total de 180 tab. las cuales cubren tratamiento para 2 meses.
4. En relación al caso: Jeremías Delcid Díaz, fecha 06/12/06, Exp. 147392, Dx. Hipertensión Arterial, se prescribió nifedipina retord 30 mg- vo. c/12h. Haciendo un total de 120 tab. se prescribieron 10 tab. extras debido a que cuando el paciente pide la cita esta se le asigna después de la fecha indicada por el medico esto debido a la sobresaturación de usurarios y poco personal medico y no debemos dejar sin protección al paciente hipertenso.
5. En relación al caso: David Noe Lainez Pereira, de fecha 18/12/06, expediente 166171, se prescribió diclofenaco tab. No. 20 esto se justifica ya que el paciente fue diagnosticado con un trauma en pie izquierdo y ameritaba tratamiento con antiinflamatorios por 10 días.
6. Relación al caso: Josué Antonio Gómez, Exp. 31922, fecha 12/12/06, al respecto se puede comprobar que el nombre que aparece en el expediente clínico es Josué Antonio Sáenz Molina a quien le aparece asignado a este No de expediente (ósea diferentes apellidos del paciente) pero es de aclarar que hubo error involuntario en la rotulación de la receta ya que la patología (Epilepsia) concuerda con el medicamento prescrito, ósea epamin 1 tab. c/8h. No. 20 tab. Indicando 20 tab. extras para no perder la cobertura y a que las citas no las asignan en la fecha descrita.
7. En relación al caso: maría de los Ángeles Ramírez Rivera, Exp.142856, fecha 12/06/06 Dx. Epilepsia, se prescribió epamin 1 tab.c/8h. para un total de 240 tab. se hace la aclaración que ese mismo día pasaron consulta varios pacientes de epilepsia y por error involuntario en la rotulada de recetas asignaron epamin a la paciente, quien es epiléptica pero ella toma fenobarbital y carbamazepina y evidentemente están indicados el día 12/12/06 en su expediente clínico.

25

8. En relación al caso: Zoila Angélica Andrade Moreno, fecha 19/12/06, Exp.79709, Dx. Esclerodermia, se le prescribió prednisona 10 mg vo. c/12h que hacen un total de 120 tab. las cuales cubren 1 mes de tratamiento.
9. En relación al caso: Saúl Reyes Benítez, fecha: 15/12/06, Exp. 18130 Dx. Diabetes Mellitas, se le percibió glibenclamida 1 tab. c/8h. haciendo un total de 180 tab. las cuales cubren para 2 meses de tratamiento.
10. En relación al caso: Maria Natalia Reyes Argueta, fecha 21/02/06, Exp. 25449, se le prescribió meformina 500 mg vo. c/8h para hacer un total de 200 tab., se indicaron 20 tab. Extras por asignación tardías de citas debido a saturación de pacientes.
11. En relación al caso: Adela Mata Pérez, fecha, 15/12/06, Exp. 140979, se prescribió hamatinicos (Acido Fólico + Hierro) a criterio del medico tratante a dosis de 1 tab. Cada día para un total de 30 tab. de tratamiento.
12. En relación al caso: Rosa Lilian Hernández Vigil, fecha 13/12/06, Exp. 35682, Dx. Quiste de ovario derecho, se prescribió hematinicos (acido fólico mas hierro) a criterio del medico tratante a dosis 1 tab. c/ día para un total de 30 tab. y 1 mes de tratamiento.

Así mismo en nota de fecha 21 de mayo del 2009, el Ex Jefe de Médicos Residentes manifestó: "1. Aclarar que mi persona fungía como medico residente con nombramiento en el 2006, pero tenia asignada de hecho la jefatura de médico residente; 2. En el hospital en el año 2006, no se tenia un rol definido para jefe de residentes de hospitales del segundo nivel, por lo cual hacíamos uso de la guía de hospitales del tercer nivel.

Según nota de fecha 27 de marzo del corriente año, la Jefe de Farmacia manifiesta lo siguiente: "El Rol de Farmacia es realizar muchas funciones; incluyendo en brindarle atención de calidad y calidez al cliente al despacharle sus Medicamentos; a través de recetas. En relación a los literales A, D, y E, al no estar anotado el medicamento en el expediente; el paciente no pasó consulta ese día y le dieron receta; el número no le corresponde a dicho expediente; son controles que están fuera de nuestro alcance. Los literales B y C; algunas recetas solamente firma del Doctor, en otras solamente el sello se despacha al Usuario por Humanidad; pero a partir de la fecha ya se tomaran medidas para solucionar éste problema. Otras no traen número de expediente a veces son recetas dadas en la Unidad de Salud y despachadas acá; a la fecha no contamos con un Manual de Procedimiento que establezca que no se deban despachar Recetas de otros establecimientos de la Red del M.S.P.A.S, tomándose medidas Consultar con Nivel Rector; para definir los procesos a seguir. También en nota de fecha 13 de mayo del 2009 la Jefe de Farmacia agrega el comentario siguiente: I. En cuanto al literal b.1) no es responsabilidad del área de farmacia revisar expedientes de pacientes que son atendidos en los diferentes servicios de atención con que cuenta el Hospital, es de dejar claro que la farmacia cumple con el paso final de atención de un paciente, como es de entregar el medicamento prescrito por el médico, el paciente llega únicamente a retirar sus medicamentos con la receta a la ventanilla respectiva, no lleva expediente estos son recepcionados en el área correspondiente para su respectivo seguimiento y archivo correspondiente. II. En cuanto a los literales b.2 y b.3, si bien es cierto el Reglamento general de Hospitales establece que la farmacia es responsable de la centralización de los medicamentos, el establecimiento de sistemas de control y de distribución de insumos críticos cuando sean prescritos por el personal autorizado por el hospital y estableciendo los canales de comunicación adecuados para informar de las sobre existencias y necesidades, se admite el error de procedimiento en la entrega de recetas por falta de sellos del medico suscriptor, numero de expediente o nombre del paciente, por tanto la farmacia cumple en entregar los medicamentosa los pacientes con el propósito de no violar el derecho a su recuperación y final tratamiento, así como lo establece la

26
CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA
DIRECCION DE AUDITORIA UNO
DIRECCION
El Salvador, C.A.

Constitución de la República en sus artículos 1 inciso tercero, 65 y 66, en ese orden la farmacia cumple con darle el respectivo tratamiento a los pacientes ya que de no suministrárseles se les estaría violando los derechos de recuperación y sanidad... se anexan las evidencias originales de las medidas tomadas.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios del Ex Jefe de Residentes y la Jefe de Farmacia, los auditores confirmamos que la deficiencia no queda desvanecida, y la responsabilidad queda de la siguiente manera: con respecto al litera b.1 queda desvanecido para la Jefe de Farmacia, no así para los literales b.2 y b.3, ya que ella admite el error de procedimientos en la entrega de recetas que no tienen sellos del médico suscriptor ni numero de expediente o nombre del paciente.

Los comentarios expresados por el Ex jefe de Residente no justifica los hechos observados ya que en la misma guía a la cual hace referencia describe algunas de las tareas y responsabilidad, para el Jefe de Residentes así: "Supervisar, asesorar y evaluar el trabajo de Médicos Residentes; Ejercer la auditoría médica; Supervisar y autorizar el uso de ciertos medicamentos."

La administración ha tomado acciones mediante memorándum No 2009-5440-073, fecha 14 de mayo del 2009 y No. 2009-5440-074, de la misma fecha, firmados por el Director del Hospital, a fin de solventar la deficiencia señalada, sin embargo esta no queda superada porque ser hechos ya consumados.

Es importante aclarar que en esta observación la Corte de Cuentas en ningún momento esta cuestionando el despacho de recetas prescritas por médicos de las diferentes Unidades de Salud.

2. FALTA DE CUMPLIMIENTO DE RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

Comprobamos que la Recomendación No 2 del Informe final de Auditoría Financiera practicada al Hospital Nacional "Dr. Héctor Hernández Flores" de San Francisco Gotera ,SIBASI de Morazán, por la Corte de Cuentas de la República, correspondiente al periodo del 01 enero al 31 de diciembre 2005, no fue cumplida por el Director del Hospital, siendo la siguiente:

RECOMENDACIÓN No. 2

La Directora del SIBASI de Morazán, debe tomar las acciones correctivas, a fin de reubicar a su personal con código No. 1313-211175-101-6,0614-150670-108-7, y 1306-010274-101-5, respectivamente, en las plazas para las cuales fueron contratados, con el fin de superar la condición encontrada.

El Articulo 48 de la Ley de la Corte De Cuentas de la República establece que: "Las recomendaciones de auditoría serán de cumplimiento obligatorio en la entidad u organismo, y por tanto, objeto de seguimiento por el control posterior interno y externo."

El numeral 2.2 de la Sección 2, de las Normas de Auditoria Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República establece que: "En este caso, el auditor deberá analizar

27

los comentarios y la evidencia presentada por los titulares y demás servidores actuantes de la entidad auditada, y establecer sobre la base de éstos, el grado de cumplimiento de las referidas recomendaciones"

La causa se debe ha inobservancia al cumplimiento de la normativa legal por parte de la administración superior del Hospital

La deficiencia señalada ha ocasionado reincidencia en las observaciones, retrasando el mejoramiento de los procesos internos institucionales.

COMENTARIOS DEL AUDITOR

La administración no presento comentarios sobre esta observación